



INFORMATIVO TRIBUTARIO PARA CLIENTES

Declaraciones Juradas Internacionales

Actualización normativa y obligaciones vigentes para empresas que operan con el exterior

Servicio de Impuestos Internos – Normativa vigente al 8 de septiembre de 2026
Formulario 50, Impuesto Adicional, compras de bienes y de servicios digitales

Presentación

Por qué preparamos este documento

Chile ha consolidado, en los últimos años, un modelo de fiscalización que ya no observa las operaciones internacionales de manera aislada, sino que las **cruza sistemáticamente**: lo que la empresa retiene y entera en el Formulario 50, lo que informa en sus declaraciones juradas anuales, lo que registra el Servicio Nacional de Aduanas, lo que reportan los bancos respecto de transferencias desde y hacia el exterior, y lo que las administraciones tributarias extranjeras remiten al Servicio de Impuestos Internos por la vía del intercambio automático de información.

En ese contexto, las **declaraciones juradas internacionales** dejaron de ser un trámite formal de cierre del ejercicio para transformarse en el principal insumo de fiscalización sobre las empresas que compran, venden, se financian o contratan servicios fuera de Chile. Su omisión o presentación errónea no sólo expone a multas relevantes, sino que suele ser el punto de partida de una revisión más amplia sobre gasto, crédito fiscal y precios de transferencia.



Qué encontrará en este informativo

Este documento reúne, en un solo lugar, las actualizaciones normativas del Servicio de Impuestos Internos dictadas durante 2025 y 2026 que afectan a contribuyentes con operaciones en el exterior, y ordena las obligaciones según la naturaleza de la operación:

1	Contexto y marco general	Por qué el SII está mirando las operaciones con el exterior.
2	Novedades normativas 2025 – 2026	Resoluciones dictadas y su vigencia.
3	Mapa de declaraciones juradas internacionales	Qué informa cada formulario y quién está obligado.
4	Operaciones afectas a Formulario 50	Impuesto Adicional: hechos gravados, tasas y retención.
5	Compras al exterior: bienes	Mercaderías, maquinarias y otros bienes corporales.
6	Compras al exterior: servicios digitales	IVA, Impuesto Adicional y el punto de quiebre entre ambos.
7	Calendario de vencimientos	Año Tributario 2026 y situación del Año Tributario 2027.
8	Régimen sancionatorio	Multas por omisión, error o extemporaneidad.
9	Recomendaciones BBSC®	Lista de verificación para el cierre del ejercicio.

Alcance de este documento

El presente informativo tiene carácter general y meramente ilustrativo. No constituye una asesoría tributaria para un caso particular ni reemplaza el análisis de los antecedentes específicos de cada contribuyente, de los contratos suscritos y de los convenios para evitar la doble imposición que resulten aplicables. BBSC® queda a disposición de sus clientes para revisar cada situación en concreto.

1 Contexto y marco general

Por qué el Servicio de Impuestos Internos está mirando las operaciones con el exterior

Tres procesos simultáneos explican el endurecimiento del control sobre operaciones transfronterizas:

a) Transparencia e intercambio automático de información

Chile es parte de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. El artículo 62 ter del Código Tributario habilita al Servicio a requerir anualmente esa información a las instituciones financieras, la que debe entregarse a más tardar el 30 de junio de cada año. En abril de 2026, y tras la asistencia técnica del Foro Global de la OCDE recibida entre diciembre de 2025 y enero de 2026, el Servicio reemplazó el formato de la declaración jurada 1958.

b) Estándares BEPS y precios de transferencia

El artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las declaraciones juradas asociadas (1907, 1913, 1937, 1950 y 1951) recogen la Acción 13 del plan BEPS: reporte país por país, archivo maestro y archivo local. La revisión de estas declaraciones cuenta hoy con plazos de fiscalización especiales establecidos por la Ley N° 21.713.

c) Digitalización del hecho gravado

La Ley N° 21.713, sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias, completó el tránsito hacia un sistema en que tanto los servicios digitales como las compras remotas de bienes de bajo valor quedan sujetos a IVA en Chile, con obligaciones de registro, retención y reporte que recaen en plataformas y vendedores sin domicilio ni residencia en el país. En paralelo, se crearon nuevas declaraciones juradas sobre activos digitales y creadores de contenido.

La consecuencia práctica para su empresa

Cada remesa al exterior deja hoy, al menos, cuatro huellas verificables: el Formulario 50 en que se declaró la retención, la declaración jurada anual que la informa, el registro bancario de la transferencia y, cuando corresponde, la declaración aduanera. La consistencia entre las cuatro es lo primero que revisa el Servicio.

2 Novedades normativas 2025 – 2026

Resoluciones dictadas por el Servicio de Impuestos Internos y su entrada en vigencia

El siguiente cuadro resume las resoluciones más relevantes para contribuyentes con operaciones internacionales, ordenadas desde la más reciente.

Norma	Fecha	Materia	Vigencia
Res. Ex. N° 116	31.08.2026	Reemplaza formato, contenido e instrucciones de las DJ 1879, 1887, 1926, 1944, 1945, 1951 (Archivo Local) y 1956; y las instrucciones de las DJ 1835, 1837, 1897 y 1932.	Desde AT 2027, respecto de operaciones del año comercial 2026.
Res. Ex. N° 115	31.08.2026	Establece la DJ anual N° 1966 sobre personas o entidades que declararon que su actividad no está sujeta a la obligación de inicio de actividades (art. 68 inciso 12° del Código Tributario).	Según resolución.
Res. Ex. N° 113	31.08.2026	Establece la DJ anual N° 1965 sobre montos percibidos o devengados por creadores de contenido digital y empresas proveedoras de contenido digital.	Según resolución.
Res. Ex. N° 112	31.08.2026	Modifica la DJ 1922 (reestructurada por Res. Ex. N° 107 de 2025) y la DJ 1962 sobre fondos y saldos de partícipes o aportantes.	Según resolución.
Res. Ex. N° 69	02.06.2026	Habilita el sistema para que contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que presten servicios de apuestas, juegos de azar y análogos en línea cumplan sus obligaciones tributarias.	Desde su dictación.
Res. Ex. N° 61	24.04.2026	Modifica la Res. Ex. N° 94 de 2024 y reemplaza formato e instrucciones de la DJ 1958 , sobre cuentas financieras relacionadas con personas con residencia tributaria en el extranjero (CRS). Precisa que las administradoras deben declarar bajo el RUT de cada fondo administrado.	Desde AT 2026, información del año comercial 2025.
Res. Ex. N° 23	10.02.2026	Inscripción de oficio en el registro especial de operadores de plataformas digitales de intermediación de ventas con domicilio o residencia en Chile.	Desde su dictación.
Res. Ex. N° 123	25.09.2025	Fija las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas del Año Tributario 2026 . Las DJ internacionales quedaron radicadas, en general, al 30 de junio de 2026.	Año Tributario 2026.
Res. Ex. N° 110 a 114	26.08.2025	Crean las nuevas DJ 1960 a 1964, sobre cuentas corrientes corresponsales, bienes en leasing, fondos, y activos digitales de usuarios con residencia tributaria en el extranjero (1963) y en Chile (1964).	Primera aplicación en AT 2026.
Res. Ex. N° 93	30.07.2025	Regula el régimen de tributación simplificada del Párrafo 7° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios para vendedores remotos y plataformas digitales extranjeras (Formulario 129).	Vigente desde el 25.10.2025.

Atención al cambio de mayor impacto

La Resolución Exenta N° 116, de 31 de agosto de 2026, modifica el **Archivo Local (DJ 1951)**, que es la declaración de precios de transferencia con mayor carga de información. Rige para las declaraciones que deban presentarse a partir del Año Tributario 2027, respecto de las operaciones del año comercial **2026, es decir, el ejercicio en curso**. La documentación de respaldo debe construirse ahora, no en junio del próximo año.

A la fecha de cierre de este informativo, el Servicio no ha publicado aún la resolución que fija el calendario de vencimientos del Año Tributario 2027. En años anteriores dicha resolución se dictó durante el mes de septiembre.

3 Mapa de declaraciones juradas internacionales

Qué informa cada formulario y quiénes están obligados a presentarlo

El Servicio agrupa bajo la categoría de declaraciones juradas internacionales los formularios que siguen. Se indica su objeto y el universo de contribuyentes obligados de manera resumida.

3.1 Precios de transferencia y estructura del grupo

DJ	Denominación	Objeto y obligados
1907	Precios de transferencia	Operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile, conforme al artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Obligados: contribuyentes de los segmentos Mediana y Gran Empresa, y otros contribuyentes en los casos que la normativa señala.
1913	Caracterización tributaria global	Descripción de la estructura, financiamiento y decisiones tributarias del grupo. Obligados: segmento de Grandes Empresas y contribuyentes incorporados a la Nómina de Grandes Contribuyentes.
1937	Reporte país por país	Información agregada por jurisdicción del grupo multinacional. Obligated, en general, la entidad matriz o controladora residente en Chile que supere el umbral de ingresos consolidados.
1950	Archivo maestro	Visión global del grupo multinacional: cadena de valor, intangibles y financiamiento.
1951	Archivo local	Detalle de las operaciones de la entidad chilena con partes relacionadas del exterior y su análisis de comparabilidad. Formato e instrucciones reemplazados por la Res. Ex. N° 116 de 2026.

Umbral y segmentación

La obligación de presentar estas declaraciones depende del segmento en que el Servicio clasifica al contribuyente al 31 de diciembre del año que se informa, de la pertenencia a un grupo multinacional y del cumplimiento de los umbrales que cada resolución establece. Un cambio de segmento durante el ejercicio puede generar obligaciones que el año anterior no existían: conviene verificarlo antes del cierre.

3.2 Operaciones, inversiones y rentas transfronterizas

DJ	Denominación	Objeto y obligados
1929	Operaciones en el exterior	Inversiones en el exterior, rentas pasivas de entidades extranjeras controladas conforme al artículo 41 G, rentas de establecimientos permanentes en el exterior y pérdidas por operaciones fuera de Chile. Obligados: contribuyentes con domicilio o residencia en Chile y establecimientos permanentes de entidades extranjeras que operen en el país.
1930	Endeudamiento con el exterior	Créditos y demás operaciones de financiamiento contratadas con acreedores del exterior. Es el insumo natural para el control del exceso de endeudamiento del artículo 41 F.
1946	Operaciones en Chile	Rentas de fuente chilena remesadas a personas sin residencia en el país, incluidas las operaciones sobre activos subyacentes situados en Chile y las partidas del artículo 21 inciso tercero. Es la declaración que concilia lo declarado en el Formulario 50.
1952	Trusts	Información sobre trusts y figuras análogas constituidas en el extranjero.
1862	Transferencias de fondos	Transferencias de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y financieras. Obligado: la entidad financiera, no el cliente; pero es información de contraste directo con las remesas de la empresa.
1958	Cuentas financieras (CRS)	Cuentas financieras relacionadas con personas con residencia tributaria en el extranjero. Formato reemplazado por la Res. Ex. N° 61 de 2026.
1963 1964	Activos digitales	Operaciones con activos digitales de usuarios con residencia tributaria en el extranjero (1963) y con domicilio o residencia en Chile (1964). Obligados: los proveedores de servicios de activos digitales.

Cómo verificar qué le corresponde a su empresa

El Servicio publica cada año, junto con las resoluciones que fijan formato y plazos, el suplemento de declaraciones juradas con el detalle de los contribuyentes obligados y las instrucciones de llenado de cada formulario. Esa documentación, junto con las resoluciones reseñadas en la sección 2 de este informativo, constituye la fuente de referencia. BBSC® efectúa esta verificación para sus clientes como parte del proceso de cierre anual, de modo de anticipar obligaciones nuevas antes del vencimiento.

4 Operaciones afectas a Formulario 50

Impuesto Adicional: hecho gravado, tasas, retención y declaración informativa



Toda cantidad pagada, abonada en cuenta, puesta a disposición o remesada a una persona sin domicilio ni residencia en Chile, que constituya renta de fuente chilena, debe ser analizada bajo el Título IV de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El pagador chileno actúa como **agente retenedor** conforme al artículo 74 N° 4 y debe enterar el impuesto en el **Formulario 50**, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de la retención, de acuerdo con el artículo 79 de la misma ley.

Antes de girar cualquier remesa conviene tener presente que el Impuesto Adicional es un impuesto de retención: la obligación recae sobre el pagador chileno, con independencia de lo que las partes hayan pactado contractualmente sobre quién soporta el gravamen. Las cláusulas de *gross-up*, muy frecuentes en contratos con proveedores extranjeros, no alteran la obligación frente al Fisco y exigen calcular el impuesto sobre una base incrementada.

Cuándo nace la obligación de retener

- La obligación se gatilla con el **primero** de los siguientes hechos: el pago, el abono en cuenta, la puesta a disposición o la remesa efectiva. No es necesario que el dinero haya salido de Chile.
- El abono en cuenta es el supuesto que con mayor frecuencia se omite: el registro contable del pasivo a favor del proveedor extranjero, en términos que la suma quede a su disposición, basta para hacer exigible la retención.
- La conversión a pesos se efectúa con el tipo de cambio vigente a la fecha del hecho que gatilla la obligación, según la publicación del Banco Central de Chile.
- El impuesto retenido debe enterarse en arcas fiscales dentro de los **doce primeros días** del mes siguiente al de la retención.

4.1 Principales hechos gravados y tasas

El siguiente cuadro resume los conceptos de mayor ocurrencia en la operación de nuestros clientes. Las tasas indicadas corresponden al derecho interno chileno.

Concepto remesado	Norma	Tasa	Observaciones
Regalías por uso, goce o explotación de marcas, fórmulas y otras prestaciones similares	Art. 59 inc. 1°	30%	Se excluyen las cantidades que correspondan al pago de bienes corporales internados al país hasta un costo generalmente aceptado.
Regalías por patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, nuevas variedades vegetales y programas computacionales	Art. 59 inc. 1°	15%	Se eleva a 30% si el acreedor está constituido o domiciliado en un territorio de régimen fiscal preferencial o existe relación con el pagador.
Licencias de uso de programas computacionales estándar	Art. 59 inc. 1°	Exento	Sólo cuando los derechos se limitan a los necesarios para permitir el uso del programa. Al estar exenta de Impuesto Adicional, la operación queda afecta a IVA.
Intereses por créditos otorgados desde el exterior	Art. 59 inc. 4° N° 1	4% / 35%	Tasa de 4% en los casos calificados de la norma, entre ellos los créditos otorgados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales. En los demás casos, 35%. Debe verificarse la regla de exceso de endeudamiento del artículo 41 F.
Trabajos de ingeniería o técnicos y servicios profesionales o técnicos prestados desde el exterior	Art. 59 inc. 4° N° 2	15%	Se eleva a 20% cuando el prestador está domiciliado en un territorio de régimen fiscal preferencial del artículo 41 H o media relación con el pagador.
Otras remuneraciones por servicios prestados en el extranjero	Art. 59 inc. 4° N° 2	35%	Con exenciones expresas para fletes, gastos de embarque y desembarque, almacenaje, pesaje, muestreo y análisis de productos, seguros y reaseguros que no sean del N° 3, comisiones, telecomunicaciones internacionales y sometimiento de productos a elaboración en el extranjero.
Primas de seguro contratadas con aseguradoras no establecidas en Chile	Art. 59 inc. 4° N° 3	22%	Reaseguros: 2% sobre el monto de la prima cedida.
Arrendamiento, con o sin opción de compra, de bienes de capital importados	Art. 59 inc. 4° N° 6	35%	Aplicado sobre la parte de la cuota que corresponda a la utilidad o interés comprendido en la operación. Relevante en leasing internacional de maquinaria.

Convenios para evitar la doble imposición

Las tasas anteriores corresponden al derecho interno chileno. Cuando el beneficiario efectivo reside en un Estado con el cual Chile mantiene un convenio vigente, pueden aplicar tasas límite inferiores o la potestad exclusiva del Estado de residencia. Para invocar el convenio se requiere, entre otros antecedentes, el **certificado de residencia** emitido por la administración tributaria extranjera y la declaración del beneficiario efectivo, obtenidos con anterioridad al pago o abono en cuenta. Sin dicho respaldo, corresponde retener conforme a la ley interna.

4.2 El puente entre el Formulario 50 y la declaración jurada anual

La declaración jurada **1946** es el instrumento con que el Servicio reconstruye, operación por operación, lo que la empresa declaró mes a mes en el Formulario 50. Sus columnas exigen identificar el código y el folio del Formulario 50 en que se declaró la renta bruta, el impuesto retenido y los créditos rebajados, incluidos el crédito por Impuesto de Primera Categoría del artículo 63 y el crédito por impuestos pagados en el exterior de los artículos 41 A y 41 C.

Consecuencia práctica

Cualquier diferencia entre lo enterado en el Formulario 50 y lo informado en la declaración jurada 1946 es detectada automáticamente. Los orígenes más frecuentes son: remesas registradas sin folio de Formulario 50; tipo de cambio aplicado en una fecha distinta a la del pago o remesa; y operaciones exentas que se omitieron por completo, en circunstancias de que la exención libera de retener, pero no de informar.

4.3 Puntos de control antes de cada remesa

- **Calificación de la renta.** Determinar si se trata de regalía, servicio técnico, interés, prima de seguro o arrendamiento. La calificación define la tasa y no siempre coincide con el nombre que las partes dieron al contrato.
- **Residencia y relación.** Verificar si el beneficiario está domiciliado en un territorio de régimen fiscal preferencial del artículo 41 H o si es parte relacionada, lo que agrava las tasas.
- **Respaldo del convenio.** Reunir el certificado de residencia vigente antes del pago, no después.
- **Tipo de cambio.** Utilizar el vigente a la fecha del pago, abono en cuenta, puesta a disposición o remesa, según publicación del Banco Central de Chile.
- **Precios de transferencia.** Si la contraparte es relacionada, evaluar simultáneamente el artículo 41 E y las declaraciones juradas 1907, 1950 y 1951.
- **Deducibilidad del gasto.** La retención practicada y enterada oportunamente es condición para la aceptación del gasto correlativo.

5 Compras al exterior: bienes

Mercaderías, maquinarias y otros bienes corporales muebles



5.1 Regla general: la compra del bien no genera Impuesto Adicional

El pago del precio de **bienes corporales internados al país**, hasta un costo generalmente aceptado, está expresamente excluido del hecho gravado del artículo 59 inciso primero. En consecuencia, la importación de mercaderías, maquinarias, repuestos o insumos no da lugar a retención de Impuesto Adicional por el precio de los bienes. La tributación se produce en la **importación**, con IVA sobre la base determinada conforme a la normativa aduanera, impuesto que da derecho a crédito fiscal en la medida en que se cumplan los requisitos generales.

Donde sí se generan obligaciones

El riesgo no está en el precio del bien, sino en **todo lo que viaja alrededor de él**: fletes, seguros, comisiones del agente en el exterior, servicios de inspección, asistencia técnica de puesta en marcha, licencias asociadas al equipo, financiamiento del proveedor y arrendamiento de la maquinaria.

5.2 Tratamiento de los conceptos asociados a la importación

Cada uno de los conceptos que acompañan a una importación tiene un tratamiento propio. El error más frecuente consiste en tratar la factura del proveedor extranjero como un todo indiferenciado.

Concepto	Tratamiento	Debe informarse en
Precio de la mercadería, maquinaria o insumo	Excluido del Impuesto Adicional. IVA en la importación.	Registros de importación. DJ 1907 si el proveedor es parte relacionada.
Fletes internacionales, gastos de embarque y desembarque, almacenaje, pesaje, muestreo y análisis	Exentos de Impuesto Adicional conforme al artículo 59 inciso 4° N° 2.	La exención libera de retener, no de informar . Debe declararse en la DJ 1946.
Comisiones pagadas a agentes o representantes en el exterior	Exentas de Impuesto Adicional por la misma norma, en la medida en que se acredite su naturaleza.	DJ 1946. Se recomienda contrato escrito que califique la operación.
Primas de seguro de la carga contratadas con aseguradoras extranjeras	Afectas a la tasa del artículo 59 inciso 4° N° 3, salvo exención aplicable.	Formulario 50 y DJ 1946.
Asistencia técnica, montaje, puesta en marcha o capacitación prestada por el proveedor	Servicio técnico afecto a Impuesto Adicional. Debe distinguirse del precio del bien en el contrato y en la factura.	Formulario 50 y DJ 1946.
Financiamiento otorgado por el proveedor o por un banco del exterior	Los intereses quedan afectos conforme al artículo 59 inciso 4° N° 1. Verificar exceso de endeudamiento del artículo 41 F.	Formulario 50, DJ 1930 y DJ 1946.
Arrendamiento o leasing internacional de bienes de capital importados	Afecto conforme al artículo 59 inciso 4° N° 6 sobre la parte correspondiente a utilidad o interés.	Formulario 50 y DJ 1946.

5.3 Compras remotas de bienes de bajo valor: régimen vigente desde el 25.10.2025

La Ley N° 21.713 modificó las reglas de territorialidad del IVA para considerar situados en Chile los bienes adquiridos de forma remota por consumidores no contribuyentes de IVA, cuando el destino sea el territorio nacional y el valor de la operación no exceda de USD 500. El régimen quedó operativo a partir del 25 de octubre de 2025 y se articula del siguiente modo:

Situación	Venta remota	Importación
Bien de valor igual o inferior a USD 500, vendido por plataforma o comercio inscrito en el régimen simplificado	El vendedor o el operador de la plataforma recarga el IVA de 19% al momento de la venta, y lo declara y paga ante el Servicio mediante el Formulario 129, con periodicidad mensual o trimestral.	Exenta de IVA y de derechos aduaneros, acreditando ante el Servicio Nacional de Aduanas que el IVA fue recargado en la venta. La liberación es más expedita.
Bien de valor igual o inferior a USD 500, vendido por proveedor no inscrito	No se recarga IVA en la venta.	El IVA se paga en la importación conforme al procedimiento general de Aduanas, con los costos y demoras asociados.
Bien de valor superior a USD 500	Fuera del régimen simplificado.	Régimen general de importación: arancel aduanero e IVA determinados conforme a la normativa aduanera.

Advertencia para compras corporativas

El régimen simplificado fue diseñado para adquirentes que **no son contribuyentes de IVA**. Cuando un trabajador adquiere bienes o servicios en una plataforma extranjera con tarjeta corporativa y no se identifica la condición de contribuyente de IVA de la empresa, el proveedor recarga el IVA del régimen simplificado. Ese impuesto se entera al Fisco, pero **no constituye crédito fiscal para la empresa** y se transforma en un mayor costo. Recomendamos instruir formalmente a las áreas de compras sobre este punto y centralizar las adquisiciones al exterior.

6 Compras al exterior: servicios digitales

El punto de quiebre entre el Impuesto Adicional y el IVA



Los servicios prestados desde el extranjero y utilizados en Chile constituyen hecho gravado con IVA. Sin embargo, el artículo 12 letra E N° 7 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios exime de IVA a aquellos servicios que se encuentran **afectos al Impuesto Adicional del artículo 59** de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que no gocen de exención de dicho impuesto por aplicación de la ley o de un convenio para evitar la doble imposición.

La regla que ordena todo el análisis

Impuesto Adicional e IVA operan aquí de manera **excluyente**. Si la remuneración está afecta a Impuesto Adicional, el servicio está exento de IVA. Si la remuneración está **exenta** de Impuesto Adicional —como ocurre, típicamente, con las licencias de software estándar— no procede la exención de IVA y el servicio queda gravado con dicho impuesto.

6.1 Dos vías según la condición del adquirente

Adquirente	Mecánica	Documentación y declaración
Empresa contribuyente de IVA	El beneficiario del servicio es responsable del impuesto. Cuando el servicio queda gravado con IVA, opera el cambio de sujeto: el adquirente emite factura de compra y retiene el IVA. Cuando la remuneración está afecta a Impuesto Adicional, corresponde retener y enterar ese impuesto.	IVA: Formulario 29 y registro de compras. Impuesto Adicional: Formulario 50 y DJ 1946.
Persona natural o entidad que no es contribuyente de IVA	Aplica el régimen de tributación simplificada del Párrafo 7° bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios: el prestador extranjero inscrito recarga el IVA de 19% al momento de la operación.	El prestador extranjero declara mediante Formulario 129, con periodicidad mensual o trimestral.

6.2 Calificación de los servicios digitales más frecuentes

La calificación depende del contenido efectivo de la prestación y de los derechos que el contrato transfiere. El cuadro siguiente ilustra los casos más habituales y debe ser contrastado con cada contrato en particular.

Servicio contratado	Calificación habitual	Efecto
Licencia de software estándar (ofimática, antivirus, licencias de uso masivo sin adaptación)	Exenta de Impuesto Adicional conforme al artículo 59 inciso 1°.	Afecta a IVA. Factura de compra con retención si el adquirente es contribuyente de IVA.
Software desarrollado o adaptado a medida, cesión de derechos de explotación	Regalía afecta a Impuesto Adicional con tasa de 15%, o 30% si media relación o régimen fiscal preferencial.	Exenta de IVA. Formulario 50.
Servicios de infraestructura, plataforma o software como servicio, almacenamiento en la nube	Requiere análisis del contrato: puede constituir licencia estándar, servicio técnico o regalía.	Determina si corresponde IVA o Impuesto Adicional. Es el caso de mayor litigiosidad.
Publicidad digital y posicionamiento en buscadores	Servicio prestado desde el extranjero y utilizado en Chile.	Debe analizarse si constituye asesoría técnica afecta a Impuesto Adicional; en caso contrario, queda en el ámbito del IVA.
Asesorías, consultorías e ingeniería prestadas de forma remota	Servicio profesional o técnico del artículo 59 inciso 4° N° 2.	Afecto a Impuesto Adicional con tasa de 15%, o 20% en los casos agravados. Exento de IVA.
Suscripciones de contenido, entretenimiento y plataformas de intermediación	Servicio digital comprendido en el régimen del IVA.	Si el adquirente es contribuyente de IVA, debe declararlo por la vía de la factura de compra.

6.3 Obligaciones adicionales incorporadas en 2026

- **Plataformas digitales de intermediación.** A contar del 1 de enero de 2026 los administradores, operadores y proveedores de medios de pago electrónico, así como los operadores de plataformas de intermediación, deben acreditar el cumplimiento tributario de quienes ofrecen bienes o servicios a través de ellos, con retención de un porcentaje del IVA de la transacción en caso de incumplimiento.
- **Inscripción de oficio.** Mediante Resolución Exenta N° 23, de 10 de febrero de 2026, el Servicio dispuso la inscripción de oficio de operadores de plataformas digitales de intermediación de ventas con domicilio o residencia en Chile en el registro especial.
- **Creadores y proveedores de contenido digital.** La Resolución Exenta N° 113, de 31 de agosto de 2026, estableció la declaración jurada anual N° 1965 sobre montos percibidos o devengados por creadores de contenido digital y por empresas proveedoras de contenido digital.
- **Activos digitales.** Las declaraciones juradas 1963 y 1964 obligan a los proveedores de servicios de activos digitales a informar las operaciones de usuarios con residencia tributaria en el extranjero y en Chile, respectivamente.
- **Apuestas y juegos en línea.** La Resolución Exenta N° 69, de 2 de junio de 2026, habilitó el sistema para que prestadores sin domicilio ni residencia en Chile de servicios de apuestas y juegos de azar en línea cumplan sus obligaciones tributarias.

Recomendación operativa

Sugerimos levantar un catastro de todos los proveedores extranjeros de servicios digitales de la empresa, identificando por cada uno: naturaleza del servicio, contrato o términos aplicables, residencia del prestador, si está inscrito en el régimen simplificado del Servicio, tratamiento aplicado a la fecha y documento tributario emitido. En nuestra experiencia, es la revisión que produce mayores diferencias en las fiscalizaciones recientes.

7 Calendario de vencimientos

Año Tributario 2026 y situación del Año Tributario 2027

La Resolución Exenta N° 123, de 25 de septiembre de 2025, fijó las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas del Año Tributario 2026. Las declaraciones de contenido internacional quedaron concentradas, en su mayoría, en el vencimiento del 30 de junio.

Vencimiento AT 2026	Formularios	Comentario
23 de marzo de 2026	1812, 1832, 1862 , 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919, 1932, 1949 y 1955	Incluye la DJ 1862 sobre transferencias de fondos desde y hacia el exterior.
27 de marzo de 2026	1829, 1840, 1841, 1843, 1879, 1887, 1933, 1944, 1953, 1956, y las DJ 1943, 1947 y 1948 en los casos que la resolución indica	Declaraciones de retenciones y de rentas atribuidas.
30 de junio de 2026	1847, 1866, 1867, 1907, 1913 , 1926, 1929, 1930, 1937 , 1945, 1946, 1950, 1951, 1952, 1958 , 1960, 1961, 1963 y 1964	Vencimiento principal de las declaraciones juradas internacionales y de precios de transferencia.

Año Tributario 2027

A la fecha de este informativo el Servicio no ha publicado la resolución que fija el calendario de vencimientos del Año Tributario 2027. Sí se encuentra dictada la Resolución Exenta N° 116, de 31 de agosto de 2026, que reemplaza el formato, contenido e instrucciones de un grupo de declaraciones juradas —entre ellas el Archivo Local, DJ 1951— con vigencia a partir del Año Tributario 2027, respecto de las operaciones del año comercial 2026. Mantendremos informados a nuestros clientes apenas se publique el calendario.

7.1 Por qué el trabajo debe comenzar ahora

El plazo de junio genera la impresión de que se trata de una obligación de mitad de año. En la práctica, la información que exigen las declaraciones internacionales —en particular el Archivo Local y la declaración jurada 1907— debe generarse en el momento en que la operación ocurre: contratos suscritos, análisis de comparabilidad, certificados de residencia, respaldo del método de precios de transferencia y conciliación de cada remesa con su Formulario 50. Reconstruir esa información en el primer semestre siguiente es considerablemente más costoso y, con frecuencia, incompleto.

8 Régimen sancionatorio

Consecuencias de la omisión, el error o la presentación extemporánea

Tratándose de las declaraciones juradas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, su número 6 sanciona la no presentación, así como la presentación errónea, incompleta o extemporánea, con multa de **10 a 50 unidades tributarias anuales**. Dicha multa no puede exceder el límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio tributario y el 5% del capital efectivo del contribuyente.

El Servicio graduó la aplicación de estas sanciones mediante la Circular N° 29, de 24 de junio de 2022, que reemplazó a la Circular N° 32 de 2021 e incorporó expresamente la hipótesis de declaraciones incompletas o con error detectadas por el Servicio sin rectificación previa del contribuyente. Las instrucciones alcanzan a las declaraciones juradas 1907, 1937, 1950 y 1951.

8.1 Criterios de graduación

Hipótesis	Criterio de graduación
Declaración presentada fuera de plazo	La multa se determina según el número de días de retraso, aumentando progresivamente conforme se superan los 45 y los 90 días desde el vencimiento.
Declaración no presentada y detectada por el Servicio	Se aplica el tramo superior del rango legal.
Declaración presentada en forma errónea o incompleta	La sanción se determina por transacción omitida o errónea, con topes crecientes según la oportunidad en que se presente la rectificatoria.
Declaración rectificatoria presentada fuera del plazo original o del prorrogado	Sanción específica por cada declaración rectificatoria en esa condición.
Declaración maliciosamente falsa	Multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y pena privativa de libertad, conforme al artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

8.2 Efectos indirectos, habitualmente más gravosos que la multa

- **Rechazo del gasto.** La falta de retención y entero oportuno del Impuesto Adicional compromete la deducción del desembolso correlativo.
- **Pérdida del crédito fiscal de IVA.** El tratamiento incorrecto de un servicio digital, o la compra realizada bajo el régimen simplificado sin identificar la condición de contribuyente, impide utilizar el impuesto soportado.
- **Ampliación del ámbito de la fiscalización.** La inconsistencia en una declaración jurada internacional suele derivar en una revisión de la renta líquida imponible del ejercicio.
- **Intereses y reajustes.** Las diferencias de impuesto determinadas se giran con los recargos legales correspondientes.

9 Recomendaciones BBSC®

Lista de verificación para el cierre del año comercial 2026

Proponemos a nuestros clientes trabajar sobre los siguientes diez puntos antes del cierre del ejercicio. Cada uno de ellos anticipa una consulta que el Servicio de Impuestos Internos está en condiciones de formular con la información de que ya dispone.

01 Catastro de operaciones con el exterior

Levantar el detalle de todas las operaciones del año comercial 2026: compras de bienes, compras de servicios, licencias, financiamiento, seguros, arriendos y remesas de utilidades.

02 Identificación de partes relacionadas

Determinar cuáles contrapartes califican como relacionadas conforme al artículo 41 E y cuáles se encuentran en territorios de régimen fiscal preferencial del artículo 41 H.

03 Conciliación Formulario 50 – contabilidad – DJ 1946

Verificar, remesa por remesa, la correspondencia entre el folio del Formulario 50, el registro contable y la información que se declarará en junio.

04 Certificados de residencia

Revisar la vigencia de los certificados que respaldan la aplicación de tasas reducidas por convenio y obtener los faltantes antes del próximo pago.

05 Revisión de contratos de software y servicios digitales

Clasificar cada contrato entre licencia estándar, regalía y servicio técnico, y confirmar la coherencia del tratamiento de IVA e Impuesto Adicional aplicado durante el año.

06 Política de compras internacionales

Instruir a las áreas de compras sobre el régimen de bienes de bajo valor y sobre la necesidad de identificar a la empresa como contribuyente de IVA ante proveedores extranjeros.

07 Exceso de endeudamiento

Calcular la relación del artículo 41 F respecto del financiamiento con partes relacionadas del exterior y contrastarla con la DJ 1930.

08 Entidades controladas en el exterior

Evaluar la aplicación del artículo 41 G sobre rentas pasivas y preparar los antecedentes de la DJ 1929, incluidos los impuestos pagados o adeudados en el extranjero.

09 Documentación de precios de transferencia

Actualizar el estudio y el análisis de comparabilidad conforme al nuevo formato del Archivo Local establecido por la Resolución Exenta N° 116 de 2026.

10 Calendario interno de cumplimiento

Fijar hitos internos anteriores a los vencimientos legales, de modo de disponer de tiempo para revisión y eventuales correcciones antes de la presentación.



Estamos a su disposición

BBSC® acompaña a sus clientes en la revisión integral de sus operaciones internacionales: determinación del Impuesto Adicional y su declaración en el Formulario 50, tratamiento de IVA en compras de bienes y de servicios digitales, documentación de precios de transferencia y preparación y presentación de las declaraciones juradas internacionales.

Si desea que revisemos la situación particular de su empresa o que realicemos un diagnóstico previo al cierre del ejercicio, puede contactarnos por los canales que se indican a continuación.

Claudia Valdés Muñoz
Gerente General y Socia Fundadora
Best Business Solutions Consulting Ltda.

cvaldes@bbsc.cl
+56 9 8139 3599
www.bbsc.cl

Nota legal. Este documento fue preparado por BBSC® con fines exclusivamente informativos y considera la normativa publicada por el Servicio de Impuestos Internos y disponible al 8 de septiembre de 2026. No constituye asesoría tributaria respecto de un caso particular ni genera relación profesional alguna. Las normas citadas pueden ser modificadas o complementadas con posterioridad a esta fecha. Antes de adoptar cualquier decisión, recomendamos revisar los antecedentes específicos de la operación con su asesor tributario.